



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCÚO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Mediante auto fechado 02 de febrero de 2022¹ fue inadmitida demanda, siendo subsanada en termino el pasado 08 de febrero de 2022², el pasado 10 de mayo³ se recepciono memorial en el que se solicita calificación de demanda. Con el presente informe, Al Despacho.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente., **el Juzgado con fundamento en el artículo 431 ibídem**, el Despacho, DISPONE:.,

RESUELVE:

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente. Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CONSUELO BOHORQUEZ BEJARANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **20767843**, al tenor de los títulos valor (pagares) base de la presente ejecución, la Escritura Publica No. 3472 del 10 de octubre de 2019 otorgada por el señor Notario Primero de Bogotá S.A. y el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado identificado con **Folio de Matricula No. 50N-20840762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte**. Con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue, el que se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el **Artículo 468 del C.G.P.**, En consecuencia, el Juzgado,

PRIMERO.- Librar mandamiento Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** que se identifica con Nit. 860034313-7, representada legalmente por el señor **ALVARO MONTERO AGON**. En contra de **CONSUELO BOHORQUEZ BEJARANO** identificado con cedula de ciudadanía No. **20767843**. Para que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700407700204943

1. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 76.694.355)**, por concepto de saldo de capital insoluto.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del **21.84% E.A.**, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el



interés remuneratorio de 14.56% E.A. pactado sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

3. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 93.614.41)** en razón cuota capital vencida desde el 13 de marzo al 12 de abril 2021.

4. Por los intereses de plazo causados sobre cuota capital exigible mensualmente, vencida no pagada, liquidada a la tasa de 14.56% E.A., sobre la cuota capital del 13 de marzo de 2021 al 12 de abril de 2021, equivalente a **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 758.212.25)**

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 14.56% E.A. pactado sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

6. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 95.399.42)** en razón cuota capital vencida desde el 13 de abril al 12 de mayo de 2021.

7. Por los intereses de plazo a la tasa del 14.56% E.A., sobre la cuota capital del 13 de abril al 12 de mayo de 2021 equivalente a **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 732.600.49)**.

8. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 12.75% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 8.50% E.A. sobre la cuota capital del 13 de abril al 12 de mayo de 2021.

9. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 96.304.64)** en razón cuota capital vencida desde el 13 de junio al 12 de julio de 2021.

10. Por los intereses de plazo a la tasa del 14.56% E.A., sobre la cuota capital del 13 de junio al 12 de julio de 2021 equivalente a **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 731.695.27)**.

11. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 21.84% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el



interés remuneratorio de 14.56% E.A. sobre la cuota capital del 24 de marzo al 23 de abril de 2021.

12. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 97.218.45)** en razón cuota capital vencida desde el 13 de julio al 12 de agosto de 2021.

13. Por los intereses de plazo a la tasa del 14.56% E.A., sobre la cuota capital del 13 de julio al 12 de agosto de 2021 equivalente a **SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA UN MIL PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 730.781.43)**.

14. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 21.84% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 14.56% E.A. sobre la cuota capital del 13 de julio al 12 de agosto de 2021.

15. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 73.767.41)** en razón cuota capital vencida desde el 13 de agosto al 12 de septiembre de 2021.

16. Por los intereses de plazo a la tasa del 14.56% E.A., sobre la cuota capital del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2021 equivalente a **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 876.232.48)**.

17. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 21.84% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 14.56% E.A. sobre la cuota capital del 13 de agosto al 12 de septiembre de 2021.

18. Por la suma DE **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 74.607.75)** en razón cuota capital vencida desde el 13 de septiembre al 12 de octubre de 2021.

19. Por los intereses de plazo a la tasa del 14.56% E.A., sobre la cuota capital del 13 de septiembre al 12 de octubre de 2021 equivalente a **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 875.392.14)**.

20. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 21.84% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 14.56% E.A. sobre la cuota capital del 13 de septiembre al 12 de octubre de 2021.



19. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 75.448.09)** en razón cuota capital vencida desde el 13 de octubre al 12 de noviembre de 2021.

20. Por los intereses de plazo a la tasa del 14.56% E.A., sobre la cuota capital del 13 de octubre al 12 de noviembre de 2021 equivalente a **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 874.551.80)**.

21. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 21.84% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 14.56% E.A. sobre la cuota capital del 13 de octubre al 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto al deudor en la forma indicada en los **artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P.** y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el **Decreto 806 del 2020**. Previa advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar**, términos que se contabilizarán de manera concurrente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.**, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO** del bien inmueble ubicado en Torre 11 Apartamento 303, el cual hace parte integrante del Conjunto Residencial Fioreste localizado en el Reposo, sector Puerta de Cuero, del Municipio de El Rosal (Cundinamarca).

CUARTO: Por **secretaria oficiase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

QUINTO: Se reconoce personería a la **Dra. CAROLINA ABELLO ÓTALORA** identificada con **C.C. 22.461.911 Barranquilla** y **T.P. 129978 del C.S. de la J.** en calidad de apoderada del demandante, conforme al poder conferido y en los términos establecidos en el **Art. 77 del C.G. del P.**

SEXTO: En atención a lo dispuesto en el **artículo 3° del Decreto 806 de 2020** y en congruencia con lo dispuesto en el **artículo 78 No. 5° del C.G.P.**, Los correos electrónicos reconocidos por este despacho, respecto los sujetos procesales intervinientes son:

- El correo electrónico del Despacho “Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal” es jprmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- De la demandante conforme Certificado de Existencia y Representación Legal corresponde al notificacionesjudiciales@davivienda.com.
- Conforme poder y libelo de la demanda en acápite de notificaciones se reconoce el correo de la apoderada judicial **CAROLINA ABELLO ÓTALORA**, el correo: carolina.abello911@acsa.com . siendo corroborado por el Despacho a través de



<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> coincidiendo efectivamente con el allí registrado.

- Conforme lo informado por la apoderada judicial, que se entiende brindado bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico del demandado Consuelo Bohorquez Bejarano al coshelo@gmail.com.

Habiendo hecho mención a cada uno de los correos electrónicos de los intervinientes en el presente litigio, se advierte que no se reconoce otro diferente a los aquí mencionados, solo se acusará de recibido aquel que provenga de alguno de los relacionados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.

1. Fls. 75 - 76 Cuaderno Principal.
2. Fls. 77 al 80 Cuaderno Principal.
3. Fls. 81 Cuaderno Principal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 13. Hoy 13 DE MAYO** a las 8:00 AM.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ

SECRETARIA